

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 38

Día 1 de diciembre de 2017

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside la Primera Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS, por ausencia justificada del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

1.481.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve dejar pendiente de aprobación, hasta la próxima sesión, el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 37 de 24 de noviembre de 2017.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

1.482.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA A LA EMPRESA SETA SERVICIOS TURÍSTICOS Y AMBIENTALES, S.L.U.**- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa SETA SERVICIOS TURÍSTICOS Y AMBIENTALES, S.L.U por “Servicio de Secretariado y apoyo técnico al desarrollo del Protocolo para la creación de la Eurociudad Badajoz-Elvas”.

1.483.- **SOBRE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U. DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS, HASTA LA FECHA, A LA CITADA EMPRESA.**- Se da cuenta de informe emitido por Secretaría General, Servicio de Patrimonio, según el cual, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, de fecha 27 de enero de 2016, “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, resultó adjudicatario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Badajoz, y de la recogida de aquellos que hayan sido retirados por la Policía Local, así como la posterior descontaminación y desguace, formalizando el correspondiente contrato administrativo, con fecha 2 de febrero de 2016.

Con fecha 16 de noviembre de 2017, la Policía remite una relación de vehículos y motocicletas entregados a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, para su descontaminación y desguace.

Según el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la citada Empresa, la tasa por vehículo retirado es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 240,00 euros, a razón de

3 vehículos, y la tasa por motocicleta retirada es de 80 euros, arrojando un saldo total de 320,00 euros, a razón de 4 motocicletas entregadas hasta la fecha a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U.

A la vista de cuanto queda expuesto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que por la Empresa MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U., se proceda al abono al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la cantidad de 560,00 euros, como abono de los vehículos y motocicletas entregados hasta la fecha a la citada empresa.

1.484.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ JUAN PABLO FORNER N° 2.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:**

Reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D. R. J. D. P. con D.N.I. nº 08***** y domicilio en Badajoz, Avenida del Perú nº *****, en calidad de Secretario Administrador no acreditado de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ JUAN PABLO FORNER N° 2** con C.I.F. H06143*** por daños sufridos en la madrugada del día 28 de junio de 2017 al quemarse un contenedor de basura propiedad del Ayuntamiento de Badajoz, instalado frente a la puerta de entrada al edificio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 13/07/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito en el que se exponían los hechos antes referidos, solicitando “reparación de todos los daños, tanto comunitarios como privativos” sin realizar valoración económica del daño y aportando únicamente fotocopias del CIF de la comunidad y del Seguro Multi-riesgo del Hogar contratado por la Comunidad de fecha 1 de septiembre de 2001.

Segundo.- En fecha 09/08/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora del expediente, que se ha tramitado por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, solicitando acreditación de la representación así como evaluación económica de la responsabilidad patrimonial en su caso, trámite notificado con fecha 22/08/17, no se aporta documentación alguna.

Cuarto.- Obra en el expediente Informe del Jefe del Servicio Municipal de Limpieza de fecha 06/09/17, según el cual:

“El Servicio Municipal de Limpieza le informa que el fuego se originó en un vehículo estacionado junto a los contenedores que acabó extendiéndose y afectando a los mismos así como a la fachada del edificio. Este Ayuntamiento es tan víctima del suceso como la comunidad reclamante ya que los contenedores no guardan relación con el inicio del fuego.

No obstante, hemos procedido al cambio de ubicación de los contenedores para evitar que estos hechos puedan volver a registrarse”.

Quinto.- Con fecha 15/09/17 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, siendo notificado el 19/09/17, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y **el artículo 32.1 de la Ley 40/2015** que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por

los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.

b) **Acción u omisión imputable a la Administración**, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

c) **Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión**, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32 Ley 40/2015) y en este caso, en base al informe emitido por el Servicio de Limpieza, los posibles daños sufridos en la fachada del edificio sito en la C/ Juan Pablo Forner nº 2 de Badajoz, que estarían por determinar, tienen su origen en un hecho totalmente ajeno al funcionamiento del Ayuntamiento que es la combustión de un vehículo, que lamentablemente se extendió a los contenedores municipales, pudiendo verse afectada la fachada de la vivienda.

Por todo ello, toda vez que el Ayuntamiento de Badajoz es ajeno al inicio del incendio, este hecho rompe el nexo de causalidad que pueda conllevar la producción del daño como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por D. R. J. D. P. en calidad de Secretario Administrador no acreditado de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ JUAN PABLO FORNER Nº 2** con C.I.F. H06143*** por supuestos daños producidos en la fachada de dicho edificio el día 28 de junio de 2017 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA**, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en

consecuencia, DESESTIMAR la solicitud de indemnización de daños deducida por RUBÉN JESÚS DELGADO PALOMEQUE en calidad de Secretario Administrador no acreditado de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ JUAN PABLO FORNER Nº 2** con C.I.F. H06143*** por supuestos daños producidos en la fachada de dicho edificio el día 28 de junio de 2017 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA**, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

1.485.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA M. R. C.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO**:

Reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D^a M. R. C.** con D.N.I. nº 08***** y domicilio en Badajoz, C/ Pedro de Valencia nº ***** por daños materiales que dice ocasionados en su vehículo el día 25 de julio *entre la calle Sevilla y el puente que va hacia la plaza de toros donde se encontraba un jardinero cortando las hierbas y saltó una piedra.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 02/08/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito en el que se exponían los hechos antes referidos, indicando que pensaba que la piedra había dado en la chapa y su sorpresa fue cuando a medio día se disponía a aparcar y vio el cristal de la parte derecha estallado aportando una factura por importe de 180,91 €.

Segundo.- En fecha 22/08/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora del expediente, que se ha tramitado por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, trámite notificado con fecha 06/09/17, no se aporta documentación alguna.

Cuarto.- Obra en el expediente Informe del Jefe del Servicio Municipal de Parques y Jardines de fecha 12/09/17, según el cual:

“En el Servicio no consta parte de dicho siniestro”.

Quinto.- Con fecha 02/11/17 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y el artículo 32.1 de la **Ley 40/2015** que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.

b) **Acción u omisión imputable a la Administración**, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

c) **Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión**, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de

causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32 Ley 40/2015) y en este caso, en base al informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines no existe constancia de que los daños manifestados se produjeran como señala la reclamante.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a M. R. C.** con D.N.I. nº 08***** por supuestos daños producidos el día 25 de julio de 2017 por importe de **CIENTO OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS**, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a M. R. C.** con D.N.I. nº 08***** por supuestos daños producidos el día 25 de julio de 2017 por importe de **CIENTO OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS**, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

1.486.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA J. R. L.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:**

Reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a J. R. L.** con D.N.I. 08***** con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, Avenida Fernando Calzadilla nº ***** (FIECO ASESORES) por los daños que se dicen sufridos *el día 17 de julio de 2016 sobre las 10:50 horas, cuando paseaba por el Parque Bioclimático con su perro, al pasar sobre la tapa de una arqueta que hay al lado del lago del citado parque, ésta cedió ante su peso.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 23/06/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada y su Letrado D. I. G. B., exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS EUROS (17.046,97 €) por los daños que se dicen sufridos al entender que dicha arqueta *debía estar sellada y preparada para soportar su peso* aportando documental y proponiendo testifical que no se ha practicado por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.

En concreto, en la prueba documental aporta fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia de D.N.I. como documento nº 1.
- Fotocopia de informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de fecha 17/07/16 como documento nº 2.
- Fotocopia de fotografía en blanco y negro de arqueta como documento nº 3.
- Fotocopia de fotografía en blanco y negro de arqueta como documento nº 4.
- C.D. con cinco fotografías del parque y la arqueta como documento nº 5.
- Fotocopia de parte de asistencia sanitaria de fecha 21/07/17 como documento nº 6.
- Fotocopia de informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de fecha 25/07/16 como documento nº 7.
- Fotocopia de nota de cita con fotocopia de orden clínica de radiología y notas de evolución de fecha 27/07/16 como documento nº 8.
- Fotocopia de notas de evolución de fecha 10/08/16 como documento nº 9.
- Fotocopia de Informe de Consulta de fecha 20/04/17 como documento nº 10.
- Fotocopias de partes de baja como bloque documental nº 11.
- Fotocopia de informe pericial como documento nº 12.

Segundo.- En fecha 04/07/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines de fecha 11/07/17 del siguiente tenor literal:

“Inspeccionada la zona de referencia, hemos de informar:

1º - La arqueta se encuentra situada en el césped existente entre el paseo y el vaso de la fuente.

2º - Se trata de una arqueta con tapa de fundición y marco metálico donde desagua dicha fuente.

3º - El mantenimiento de dicha arqueta corresponde al equipo de mantenimiento de fuentes ornamentales dependiente del Servicio de Alumbrado.

4º - En el momento de la inspección, el día 11 de julio de 2017, la arqueta no presenta ningún desperfecto y cierra perfectamente.

5º - Según las ordenanzas de Uso de las Zonas Verdes del Municipio de Badajoz, en su artículo nº 30, establece que no se puede pisar el césped de carácter ornamental. Es decir, el usuario no debería haberse adentrado en la zona de césped”.

2.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 25/07/17 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Estas lesiones pueden haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 17-julio-2016, con secuelas”.*

Cuarto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 17/08/17, compareciendo la reclamante en las dependencias de Policía Urbana el día siete de septiembre de 2017, a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente.

Evacuando dicho trámite, presenta escrito de alegaciones con fecha 13/09/17 en el que se propone nuevamente testifical que no se practica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.3 de la ley 39/2015, por los motivos que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 d, de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2015, de 23 de Diciembre que establece que *la Comisión Jurídica de Extremadura deberá ser consultada en reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a quince mil euros e inferior a cincuenta mil euros*, con fecha 26/10/17 se solicitó dicho

informe preceptivo por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, acusando recibo de dicha solicitud con fecha 2 de noviembre de 2017 acordando su admisión a trámite el mismo día.

Con fecha 27/11/17 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento Dictamen nº **/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, acordado por unanimidad por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y **el artículo 32.1 de la Ley 40/2015** que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.

b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no han quedado acreditados los requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32.1 Ley 40/2015) y en este supuesto, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales sufridos por la reclamante a consecuencia de la caída, hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por cuanto que tal y como se pone de manifiesto en el informe del Servicio de Parques y Jardines, *la Ordenanza del Uso de las Zonas Verdes del Municipio de Badajoz* (BOP 10/11/1986), establece en su artículo 30, dentro del Capítulo Octavo, que contiene la regulación de la Protección de los elementos vegetales lo siguiente:

*“Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como de los árboles plantados en la vía pública, **no se permitirán los siguientes actos:***

a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.

b) Caminar por zonas ajardinadas acotadas.

*c) **Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse en él.***

[... hasta apartado h)]”.

Por tanto, es claro **que la reclamante no debió acceder a la zona donde tuvo el accidente** por lo que no cabe aceptar la argumentación realizada de contrario en su escrito de alegaciones de fecha 13/09/17, en el que apela a lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza antes citada argumentando que *“la zona donde la reclamante tuvo el accidente no se encuentra señalizada ni acotada, sin que existan indicadores o rótulos que informen al usuario de las limitaciones de uso que pudiera tener esa zona”* algo que no es admisible por cuanto que a la vista de las cinco fotografías aportadas por la reclamante en el CD, es evidente y se puede apreciar con toda claridad, que se trata de una zona ornamental en la que nunca tuvo que introducirse por cuanto que el artículo 30

antes transcrito distingue perfectamente dos acciones prohibidas. Esto es, una en el apartado b), que es *caminar por zonas ajardinadas acotadas*, y otra, en el apartado c), que es *pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo...* para lo que en absoluto se exige que esa zona se encuentre acotada y en este caso es apreciable a simple vista. A mayor abundamiento, tampoco se exige el que la zona se encuentre señalizada ni acotada en el artículo cinco que se pretende utilizar para exigirlo ya el éste simplemente indica lo siguiente:

“Los usuarios de parques, jardines, plazas ajardinadas, zonas verdes, juegos infantiles y mobiliario urbano deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren o fijen estas Ordenanzas sobre su utilización en indicadores, rótulos, etc., sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal y el personal de parques y Jardines”.

IV.- Partiendo de las consideraciones anteriores, la práctica de la prueba testifical propuesta por la interesada en su escrito inicial, y reiterado en el de alegaciones, se ha considerado innecesaria por entender que la admisión de dicha propuesta no desvirtuaría los informes obrantes en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dichos informes, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

V. Por último, cabe decir que existe una reiterada doctrina jurisprudencial que vienen acuñando los Tribunales en el sentido de que en casos como el presente, no puede sostenerse sin más, que estemos ante daños causados por un deficiente o ineficaz funcionamiento del servicio de vigilancia y conservación del buen estado de la vía pública puesto que, entro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se convertirían a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

VI. Se dan por reproducidos los Fundamentos de Derecho contenidos en el Dictamen nº 93/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, acordado por unanimidad por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura, en el despacho de la consulta número 0169/2017, en el que tras una prolija fundamentación jurídica, se concluye *“que teniendo presentes las consideraciones expuestas en los anteriores fundamentos jurídicos no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Badajoz por los daños sufridos por doña J. R. L. en un parque público de la localidad”*.

En concreto en el Fundamento de Derecho Cuarto in fine, se señala que *“según lo examinado en este supuesto, y como queda expuesto en la propuesta de resolución, el origen del daño se produce por culpa exclusiva de la recurrente al vulnerar la habitual prohibición de transitar por las zonas ajardinadas, circunstancia ésta que rompe el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño sufrido.*

En consecuencia, al no acreditarse el nexo causal entre los daños manifestados y el funcionamiento del servicio público, no se puede estimar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Badajoz Reclamada.

Esta instancia consultiva, ha tenido ocasión de pronunciarse en supuestos similares al analizado, en línea con reiterada y consolidada jurisprudencia sobre casos similares, valga por otros los dictámenes núms. 55/2017, de 14 de julio, y 64/2017 de 11 de octubre”.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida **D^a J. R. L.** con D.N.I. 08.***** por daños que sufridos el día 17/07/16 por importe de **DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS EUROS (17.046,97 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a J. R. L.** con D.N.I. 08.***** por daños que sufridos el día 17/07/16 por importe de **DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS EUROS (17.046,97 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

1.487.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN. (FALCAP).**- D^a. A. S. R., con NIF 8*****, y domicilio en c/ Alonso Núñez, *****, 06011 Badajoz, actuando en representación de FALCAP, con CIF G-0610***, y domicilio social en Avda. María Auxiliadora, 2, Local 7- 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GALA DEL ANTIFAZ DE PLATA 2017, que, por importe de 2.800,00 euros, con destino a su actividad recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 14.310,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr/a. Delegado/a de la Concejalía de Ferias y Fiestas, propone:

Primero.- La concesión directa a FALCAP de una subvención por importe de 2.800,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D^a. A. S. R., con NIF 8*****, y domicilio en c/ Alonso Núñez, *****, 06011 Badajoz, actuando en representación de FALCAP, con CIF G-0*****, y domicilio social en Avda. María Auxiliadora, 2, Local 7- 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GALA DEL ANTIFAZ DE PLATA 2017, que, por importe de 2.800,00 euros, con destino a su actividad recoge la partida 52 338 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 27/10/2017, la Concejalía de Ferias y Fiestas de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.800,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la FALCAP, una subvención directa por importe de 2.800,00 euros, con cargo al crédito de la partida 52 338 48901 del estado de gastos del

Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GALA DEL ANTIFAZ DE PLATA 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad el DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 25017.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Una vez concluida la actividad, previa presentación de la cuenta justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la

subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Ferias y Fiestas de este Ayuntamiento.

1.488.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN. (AA.VV. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN).- DON R. C. C., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Zapata, **, 06007 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN, con CIF G-06019***, y domicilio social en c/ San Marcial, s/n, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para BELÉN VIVIENTE 2017 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6.500,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr/a. Delegado/a de la Concejalía de Cultura propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN de una subvención por importe de 3.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON R. C. C., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Zapata, **, 06007 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN, con CIF G-06019***, y domicilio social en c/ San Marcial, s/n, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para BELÉN VIVIENTE 2017 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 51 334 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va

a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 18/10/2017, la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 3.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN, una subvención directa por importe de 3.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 51 334 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de BELÉN VIVIENTE 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad el de OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2017.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50 %, tras la concesión y el otro 50 % previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 31 de diciembre de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio

equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento.

1.489.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN. (AA.VV. HUERTA ROSALES).**- Visto que la ASOCIACIÓN VECINOS HUERTA ROSALES, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 3.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 09/06/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 21/11/2017, que

se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 22/11/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN VECINOS HUERTA ROSALES, por importe de 1.500,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170013377, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.490.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN.

(AA.VV. ANTONIO DOMÍNGUEZ).- Visto que la ASOCIACIÓN VECINOS ANTONIO DOMÍNGUEZ, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 3.500,00 Euros, mediante resolución de fecha 12/05/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 20/11/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 21/11/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN VECINOS ANTONIO DOMÍNGUEZ, por importe de 1.750,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación

220170010030, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.491.- CORRECCIÓN DE ACUERDO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA A JURADOS PREMIOS LITERARIOS 2017.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en 10 de noviembre de 2017 adoptó acuerdo de Indemnización por Asistencia a Jurados de Premios Literarios año 2017, debiéndose proceder al pago a D. J. M. C. C. de indemnización por asistencia en representación del Ayuntamiento, de 620,00 euros.

Habiéndose detectado error material en el informe, el Ilmo. Sr. Alcalde asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve subsanar dicho error en el sentido de que la cantidad a abonar a D. J. M. C. C. es de 1.200,00 €, en vez de la que se consigna en dicho acuerdo, siendo el informe de Intervención favorable en la cantidad real, con cargo a la operación 220170022256 del vigente Presupuesto de Gasto de 2017.

1.492.- APORTACIÓN A INMOBILIARIA MUNICIPAL, S.A. POR OBRAS DE REHABILITACIÓN EDIFICIO C/ BRAVO MURILLO, **.**- Se da cuenta de informe emitido por la Interventora, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Remitida a esta Intervención documentación relativa a obra de rehabilitación planta 1ª edificio en calle Bravo Murillo, **, correspondiente a factura adjunta con arreglo a lo acordado en la Junta Local de Gobierno de fecha 11/10/13 por el que se aprobaba el procedimiento de Concesión de Transferencias de Capital a Inmuba, S.A., y procedimiento de justificación, esta Intervención, con carácter previo a su aprobación tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO: En relación a las cantidades a satisfacer en relación las obras de rehabilitación planta 1ª edificio en calle Bravo Murillo, **, y vista la documentación presentada, esta Intervención de Fondos considera justificada de forma suficiente el importe de 20.102,94 €, procediéndose al abono a INMUBA, S.A. de dicha cantidad, existiendo crédito con cargo a la operación núm. 2201700023967 del Presupuesto General de Gastos de 2017”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO: Aprobar los justificantes aportados por INMUBA, S.A. relativos al pago de obras de rehabilitación planta 1ª edificio en calle Bravo Murillo, **, correspondientes a certificaciones de obra, por importe total de 20.102,94 €.

SEGUNDO: Aprobar libramientos por importe total de 20.102,94 €, a favor de INMUBA, S.A., con cargo a la operación núm. 2201700023967 del Presupuesto General de Gastos de 2017.

1.493.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/003899.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
11103483	20/10/2017	Factura recapitulativa. Albaranes 88174, 88220, 88237, 88308	Automoción del Oeste, S.A. Francisco Antonio Rangel Méndez	408,42

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.494.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/003928.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la

conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
A1061	24/10/2017	Previsión de gastos para material juego instalar válvulas neumáticas, juego retractar pistones, freno y otros para reparar vehículos de diferentes Servicios del Ayuntamiento	Alcar Suministros y Maquinaria SL. Juan Carlos Maldonado Pardo	259,47

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.495.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/003947.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
001/02502	25/10/2017	Artículos de ferretería	Suministros de Automoción Valverde, S.L. José Luis Rodríguez Medina	928,07

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.496.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA

PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_RECFRA/2015/003948.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
001/03239	25/10/2017	Artículos de ferretería	Suministros de Automoción Valverde, S.L. José Luis Rodríguez Medina	270,31

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.497.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_RECFRA/2015/003958.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

N° de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
11103596	25/10/2017	Paragolpes, cierre, palanca, etc.	Automoción del Oeste, S.A. Francisco Antonio Rangel Méndez	389,14

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.498.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“N° Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/003959.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

N° de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
11103595	25/10/2017	Válvula, disco, etc.	Automoción del Oeste, S.A. Francisco Antonio Rangel Méndez	1.142,77

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.499.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“N° Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/003961.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y

Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
17000495	25/10/2017	Suministro de material	JJN Electrónica, S.L. Juan José Nieto Ortiz	12,89

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.500.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/003962.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
17000439	25/10/2017	Suministro de botoneras	JJN Electrónica, S.L. Juan José Nieto Ortiz	383,81

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.501.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/004014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
17 918	27/10/2017	Suministro recambios de maquinaria de material	José Ignacio Visea Casaseca	96,06

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.502.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/004004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
11124350	27/10/2017	Punta paragolpes trasero lado izquierdo y grapas para el vehículo de Vías y Obras matrícula 2152GJY	Antonio Bravo, S.A. Alfonso Bravo Taberné	57,66

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.503.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/003960.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PROTECCIÓN CIVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
17000496	25/10/2017	Suministro de material DE COMUNICACIONES	JJN Electrónica, S.L. Juan José Nieto Ortiz	1.221,52

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.504.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto plurianual de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 2.119/17-P, por Servicio de tratamiento de datos informáticos del Carnaval 2018; se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL, por un importe total de 4.952,22 €, con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....1.980,88 €.

1ª Anualidad.....2.971,34 €.

Siendo proveedor ISABEL MARÍA MELARA ROBLEDO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 23.974, nº Referencia RC: 4.363., nº Op. Gto. RC Plurianual: 22017900373.

1.505.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA POLICÍA LOCAL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar

la propuesta de gasto de la Policía Local, número de expediente de gasto 781/17, por estimación de gasto para la adquisición e instalación de estanterías móviles y fijas de una dimensión mínima de 0,40 x 2,10, por importe de 21.525,46 €, siendo proveedor INEX OFICINAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.234, nº de referencia RC: 2.936, Código de Proyecto: 2016/2/132/916.

1.506.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PROMOCIÓN Y TURISMO.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Promoción y Turismo, número de expediente de gasto 1.989/17, por contratación Asistencia Técnica para la redacción del Plan Director de Turismo Ornitológico de la Ciudad de Badajoz, por importe de 17.641,80 €, siendo proveedor RANNA CONSULTORÍA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 22.574, nº de referencia RC: 4.170.

1.507.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ALQUILER Y TRANSPORTE DE CARROZAS PARA CABALGATA DE REYES DE BADAJOZ.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 1.412/2017 mediante Procedimiento Abierto para adjudicar el contrato de ALQUILER Y TRANSPORTE DE CARROZAS PARA CABALGATA DE REYES DE BADAJOZ, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de IÑAKI BECERRA, S.L. (MAJESTIK), y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de ALQUILER Y TRANSPORTE DE CARROZAS PARA CABALGATA DE REYES DE BADAJOZ a la empresa IÑAKI BECERRA, S.L. (MAJESTIK), en la cantidad de 39.938,00 euros.

1.508.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE “PARQUES CANINOS.

REMANENTE 2016.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1820/2017 presentado por el Servicio de PARQUES Y JARDINES para la contratación de “PARQUES CANINOS. REMANENTE 2016”, cuyo tipo de licitación es de 98.489,16 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de SERYSUM, S.L., por importe de 78.942,82 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.509.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE “CONSTRUCCIÓN DE VESTUARIO PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES EN VALDEPASILLAS, BADAJOZ. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1922/2017 presentado por el Servicio de GABINETE DE PROYECTOS para la contratación de “CONSTRUCCIÓN DE VESTUARIO PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES EN VALDEPASILLAS, BADAJOZ. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA”, cuyo tipo de licitación es de 119.984,06 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de REDECOINT, S.L., por importe de 80.767,50 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.510.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA DE

“PISTA MULTIDEPORTIVA Y OTRAS ACTUACIONES EN CERRO GORDO, EN BADAJOZ. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA”.-

Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentada sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “PISTA MULTIDEPORTIVA Y OTRAS ACTUACIONES EN CERRO GORDO, EN BADAJOZ. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA”, y habiéndose adjudicado el correspondiente expediente de gastos nº 1.921/2017, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de las obras.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.511.- **DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA DE “PARQUES CANINOS. REMANENTE 2016”**.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentada sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “PARQUES CANINOS. REMANENTE 2016”, y habiéndose adjudicado el correspondiente expediente de gastos nº 1.820/2017, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de las obras.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.512.- **PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE REVITALIZACIÓN COMERCIAL VIRGEN DE LA SOLEDAD “SOLEDAD BOHEMIA”.- Se da

cuenta del Acta de Apertura de Resolución de Alegaciones presentadas en el Procedimiento Negociado sin Publicidad, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, para la contratación de Servicios para el Desarrollo del Proyecto de Revitalización Comercial Virgen de la Soledad “Soledad Bohemia”, según la cual:

En primer lugar se da conocimiento a la Mesa de Contratación que D. Servando Saavedra Sanguino, en representación de la empresa SET INFORMÁTICA, COMUNICACIONES E INGENIERA, S.L., ha presentado con fecha 10 de noviembre del presente año, dos escritos de alegaciones al Expte. 1520/17 Servicios para Desarrollo del proyecto de Revitalización Comercial Virgen de la Soledad “Soledad Bohemia”, solicitando lo siguiente:

1.- En un primer escrito solicita se le permita examinar la oferta presentada por REDECOINT, S.L, la otra empresa participante en licitación del expediente antes mencionado. La mesa de contratación acuerda que no hay inconveniente en mostrar el expediente completo al Sr. Servando Saavedra Sanguino y que lo tiene a su disposición en el Negociado de Compras sito en Pasaje San Juan nº 2, Local C.

2.- En un segundo escrito de la misma fecha, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la resolución de la Mesa de Contratación de fecha 30 de Octubre de 2017, por la que el órgano de contratación ha efectuado la adjudicación provisional del contrato a favor de la empresa REDECOINT, S.L. y solicita la anulación de dicha resolución por dos motivos:

Motivo 1.- El presente contrato tiene por objeto el servicio para el desarrollo del proyecto de revitalización comercial de la calle Virgen de la Soledad y especifica detalladamente como objetivo del proyecto el aumento de ocupación de los locales disponibles en dicha calle, y contempla como mejora en el Pliego de Cláusulas Administrativas

“Ampliación de las actuaciones en el número de locales. El proyecto contempla la realización de las actuaciones en 5 locales. La empresa adjudicataria podrá ampliar el número de locales hasta un máximo de 2 locales. Obtendrá por cada uno de los locales añadidos 2,5 puntos, con un máximo de puntuación por esta mejora de 5 puntos”.

La oferta presentada por REDECOINT, S.L. presenta como mejora 2 locales comerciales, más los 5 exigidos en la licitación, por lo cual recibe una puntuación de 5

puntos, tal y como recoge el acta de la Mesa de Contratación de fecha 30 de Octubre de 2017, a lo cual la empresa SET INFORMÁTICA alega que actualmente no existen 7 locales que cumplan las condiciones del proyecto en tiempo y forma y es por esto que no es factible la ejecución de esas mejoras, debería haberse valorado con “0 “ puntos.

La Mesa de Contratación acuerda **desestimar** las alegaciones presentadas como primer motivo por la empresa Set Informática, ya que la mejora presentada por Redecoint, S.L. puede llevarse a cabo, tal y como indica en su informe previo la Jefa del Servicio de Emprendimiento, Empleo y Formación (se adjunta a la presente acta) en el cual menciona que existen actualmente al menos 7 locales sin actividad comercial que podrían ser susceptibles de incorporarse al proyecto y que por tanto las mejoras presentadas por la empresa Redecoint, S-L pueden llevarse a cabo tal como plantean.

Motivo 2.- El CPV del pliego objeto del contrato es el siguiente **79400000-8 Servicios de consultoría comercial y de gestión y servicios afines** y Set Informática, comunicaciones e Ingeniería, S.L. alega que la empresa REDECOINT, S.L., que aparece dada de alta en el código CNAE como *4399 Otras actividades de construcción especializada*, puede no tener la suficiente solvencia técnica necesaria para la ejecución del proyecto, ya que su objetivo principal es la dinamización de la Calle Virgen de la Soledad, donde engloba actividades de gestión, campañas de difusión, talleres y actividades de dinamización, valoración de locales, asistencia técnica, y coordinación del proyecto, además del acondicionamiento de los locales.

La mesa de contratación ha considerado que aunque en un principio fue considerado como un contrato mixto de obras y servicios, se comprueba que el contrato debería ser considerado como prestación de servicios, tal y como figura en el pliego de condiciones administrativas e indica en el informe de la Jefa del Servicio de emprendimiento y Empleo que se adjunta, que la actividad más importante el proyecto implica el análisis de la situación actual de los locales cerrados, el contacto con los propietarios, visita de locales, mediciones, situación de legalidad, valoración en la gestión de alquileres, etc., por lo tanto se trata claramente de un Servicio.

En consecuencia, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- Anular la adjudicación de Junta de Gobierno de fecha 10 de Noviembre de 2017, a favor de la empresa **REDECOINT, S.L.**, por importe de **CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000,00 €)**, y devolver la fianza

depositada, ya que conforme a su objeto social no puede llevar a cabo este tipo de Servicio de consultoría.

SEGUNDO.- **Estimar** las alegaciones presentadas por la empresa **SET INFORMÁTICA, COMUNICACIONES E INGENIERÍA, S.L.**, ya que efectivamente se trata de una prestación de Servicios de Consultoría.

TERCERO.- Por lo tanto procede **anular el expediente completo** y confeccionar un nuevo pliego, pero que dado que se trata de una subvención y el plazo de ejecución disponible para justificar el 50 % del gasto del proyecto es muy corto (5 de diciembre de 2017) sería inasumible ya que no se podría acabar a tiempo y no dispondría de financiación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.